La Paz, 24 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/199/2022

VISTOS:

El Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 236 de 4 de agosto de 2022, la Certificación POA N° 398 de 5 de agosto de 2022, el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 1056 de 5 de agosto de 2022, la Comunicación ASFI/JAD/R-163372/2022 de 8 de agosto de 2022, el Acta de Reunión Informativa de Aclaración de 15 de agosto de 2022, la Comunicación ASFI/JAD/R-171184/2022 de 17 de agosto de 2022, el Acta de Apertura de Propuestas de 19 de agosto de 2022, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-174009/2022 de 22 de agosto de 2022, la Comunicación ASFI/JAD/R-175550/2022 de 23 de agosto de 2022 y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, por Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 236 de 4 de agosto de 2022, la Jefatura de Administración, constituida en Unidad Solicitante, requirió la contratación del "Mantenimiento y Reparación en la Infraestructura del Inmueble del Archivo Histórico de la ASFI", para lo cual, entre otros documentos, adjuntó el respaldo del presupuesto referencial y las Especificaciones Técnicas; asimismo, estableció que la contratación se encuentra registrada en el PAC, así como en el POA de la gestión 2022.

Que, la Certificación POA N° 398 de 5 de agosto de 2022, emitida por la Jefatura de Gestión Institucional y el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 1056 de 5 de agosto de 2022, emitida por la Jefatura de Finanzas, acreditan la programación realizada y disponibilidad presupuestaria, respectivamente, para la referida adquisición.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en fecha 8 de agosto de 2022, convocó a personas naturales con capacidad de contratar, Empresas Constructoras nacionales, Asociaciones Accidentales de Empresas Constructoras nacionales, Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro legalmente constituidas

(cuando su documento de constitución establezca su capacidad de ejecutar obras) a presentar propuestas en el Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2022 de "Mantenimiento y Reparación en la Infraestructura del Inmueble del Archivo Histórico de la ASFI", con Código Único de Contrataciones Estatales – CUCE N° 22-0203-00-1246824-1-1, en base a lo solicitado en el Documento Base de Contratación, mismo que mediante Comunicación ASFI/JAD/R-163372/2022 de 8 de agosto de 2022, la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, mediante Acta de Reunión Informativa de Aclaración del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2022 de 15 de agosto de 2022, el Lic. Jhonny Alavi Conde, Analista Supervisor de Contrataciones VI a.i. y el Ing. Sergio Antonio Quiroga Covarrubias, Analista Supervisor de Mantenimiento e Infraestructura II a.i., como representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante, respectivamente, establecen que no se recibieron consultas escritas, así como tampoco en la reunión llevada por la plataforma Webex hubo proponentes, siendo que en sala de reuniones se absolvió la consulta efectuada por la Empresa Unipersonal Gustavo Leandro Calle, Constructora Consultora.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-171184/2022 de 17 de agosto de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), designó al Ing. Sergio Antonio Quiroga Covarrubias, Analista Supervisor de Mantenimiento e Infraestructura II a.i., el Sr. Adolfo A. Chura S., Analista de Administración de Mantenimiento e Infraestructura XI a.i. y el Lic. Erick Catunta Choque, Analista de Contrataciones IX a.i., como miembros de la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2022 de "Mantenimiento y Reparación en la Infraestructura del Inmueble del Archivo Histórico de la ASFI" (Primera Convocatoria).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo mencionado en el Acta de Apertura de Propuestas del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2022 de 19 de agosto de 2022, las empresas que presentaron su propuesta para la contratación del "Mantenimiento y Reparación en la Infraestructura del Inmueble del Archivo Histórico de la ASFI" (Primera Convocatoria), son las siguientes: **a)** FERNANDEZ TEJERINA HENRY AMADO, cuya propuesta económica es de Bs311.677,48.-

(Trescientos Once Mil Seiscientos Setenta y Siete 48/100 Bolivianos); **b)** MACIAS LOVERA JOSE LUIS, cuya propuesta económica es de Bs326.725,68.- (Trescientos Veintiséis Mil Setecientos Veinticinco 68/100 Bolivianos); **c)** MANCILLA OCHOA JOSE MAURICIO, cuya propuesta económica es de Bs323.110,76.- (Trescientos Veintitrés Mil Ciento Diez 76/100 Bolivianos); **d)** CHAMBI PLATA TATIANA, cuya propuesta económica es de Bs343.876,59.- (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Seis 59/100 Bolivianos); **e)** EMPRESA CONSTRUCTORA EMCAR S.R.L., cuya propuesta económica es de Bs359.138,17.- (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Ocho 17/100 Bolivianos); **f)** EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L., cuya propuesta económica es de Bs329.970,02.- (Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Setenta 02/100 Bolivianos); y **g)** CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FECAR S.R.L., cuya propuesta económica es de Bs364.880,62.- (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta 62/100 Bolivianos).

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-174009/2022 de 22 de agosto de 2022, emitido por la Comisión de Calificación, señala que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15 del Documento Base de Contratación (DBC), se procedió con la **evaluación preliminar** de las propuestas presentadas, determinando que las empresas CYSFER UP de Fernandez Tejerina Henry Amado, MATIC CONSTRUCCIONES de Jose Luis Macias Lovera, MAURICIO MANCILLA INGENIERIA de Jose Mauricio Mancilla Ochoa, CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EYELET de Tatiana Chambi Plata, EMPRESA CONSTRUCTORA EMCAR S.R.L., EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L. y CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FECAR S.R.L., **cumplen sustancialmente** con lo solicitado en el DBC, por lo que pasan a la siguiente etapa del proceso de contratación.

Que, la Comisión de Calificación a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-174009/2022 de 22 de agosto de 2022, en cumplimiento con lo señalado en los sub numerales 17.1.1, 17.1.2 y 17,1.3, del numeral 17 del DBC, la Comisión de Calificación, efectuó la evaluación de las **propuestas económicas**, conforme al siguiente cuadro:

Formulario N° V-2
Evaluación de la Propuesta Económica

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE	Valor Leido de la Propuesta	Monto Ajustado por Revisión Aritmética	Factor de Ajuste por Margen de Preferencia	Precio Ajustado
		pp	MAPRA	f_a	PA = MAPRA * f_a
1	CYSFER UP de Fernandez Tejerina Henry Amado	Bs311.677,48	Bs311.677,48	0.95	Bs296.093,61
2	MATIC CONSTRUCCIONES de Jose Luis Macias Lovera	Bs326.725,68	Bs326.725,68	0.95	Bs310.389,40
3	MAURICIO MANCILLA INGENIERIA de Jose Mauricio Mancilla Ochoa	Bs323.110,76	Bs323.110,76	0.95	Bs306.955,22
4	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EYELET de Tatiana Chambi Plata	Bs343.876,59	Bs343.876,59	1.00	Bs343.876,59
5	EMPRESA CONSTRUCTORA EMCAR S.R.L.	Bs359.138,17	Bs359.138,17	1.00	Bs359.138,17
6	EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L.	Bs329.970,02	Bs329.970,02	0.95	Bs313.471,52
7	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FECAR S.R.L. (1)	Bs364.880,62	Bs364.880,62	1.00	Bs364.880,62

Que, de acuerdo al cuadro precedente en el citado informe estableció lo siguiente: *"- Una vez efectuada la revisión aritmética del Presupuesto por Items y General de Obras (Formulario B-1) del proponente* ***CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FECAR S.R.L.,*** *se establece que no tiene errores aritméticos; sin embargo, según el Formulario B-1 se expresa en Dolares Americanos ($us); por otra parte, conforme la FICHA DE APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN del SICOES, la empresa proponente declara que su oferta económica es en Bolivianos (Bs) al tipo de cambio de Bs1,00; este aspecto es considerado por la Comisión de Calificación como un error subsanable, en aplicación del inciso b), sub numeral 6.1, numeral 6 del DBC, puesto que este error se considera accidental o de forma y que el mismo no incide en la validez y legalidad de la propuesta presentada. En este sentido su propuesta pasa a la siguiente etapa de evaluación. - La solicitud de aplicación de Márgen de Preferencia efectuada por los proponentes "EMPRESA CONSTRUCTORA EMCAR S.R.L." y "CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FECAR S.R.L."* ***no fue considerada*** *al momento de la evaluación de su propuesta*

económica, esto debido a que los proponentes no adjuntaron a su propuesta documento que respalde su solicitud, esto en cumplimento al numeral XXI (Márgenes de Preferencia) de las Especificaciones Técnicas del DBC."; asimismo, se determinó que las restantes propuestas económicas no contienen errores aritméticos, pasando a la siguiente etapa de evaluación.

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-174009/2022 de 22 de agosto de 2022, emitido por la Comisión de Calificación, señala que en cumplimiento del sub numeral 17.1.4, numeral 17 del DBC, se realizó la Determinación de la Propuesta con el **Precio Evaluado Más Bajo** de los Precios Ajustados y el orden de prelación de las demás propuestas económicas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro de Determinación de la Propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo

No.	Proponente	Precio Ajustado	Orden de Prelación
1	**CYSFER UP de Fernandez Tejerina Henry Amado**	**Bs296.093,61**	**PEMB**
3	MAURICIO MANCILLA INGENIERIA de Jose Mauricio Mancilla Ochoa	Bs306.955,22	2do. Lugar
2	MATIC CONSTRUCCIONES de Jose Luis Macias Lovera	Bs310.389,40	3er. Lugar
6	EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L.	Bs313.471,52	4to. Lugar
4	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EYELET de Tatiana Chambi Plata	Bs343.876,59	5to. Lugar
5	EMPRESA CONSTRUCTORA EMCAR S.R.L.	Bs359.138,17	6to. Lugar
7	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FECAR S.R.L.	Bs364.880,62	7mo. Lugar

Que, el referido Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-174009/2022, de la Comisión de Calificación, en el marco de lo señalado en el sub numeral 17.1.5, numeral 17 del DBC, realizó la **Evaluación de la Propuesta Técnica** de la empresa **CYSFER UP de Fernandez Tejerina Henry Amado**, estableciendo que: *"...la propuesta técnica del proponente* ***"CYSFER UP de Fernandez Tejerina Henry Amado"*** ***NO CUMPLE*** *con lo solicitado por ASFI, puesto que, se solicitó contar con una experiencia mínima de cuatro (4) trabajos en la ejecución de Obras y/o Servicios de: construcción y/o reconstrucción y/o demolición y/o reparación y/o instalación y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación y/o restauración y/o conservación y/o mantenimiento y/o modificación y/o renovación de inmuebles computables a partir de la gestión 2017 en adelante; y*

el proponente solamente presentó 3 Actas de Recepción Definitiva que cumplen con lo solicitado; por lo que, su propuesta ***queda descalificada*** *en cumplimiento a lo establecido en inciso b), numeral 5 del DBC, ya que su* ***propuesta técnica no cumple con las condiciones establecidas*** *en el DBC publicado.";* en ese precedente, se procedió a la evaluación del **2do. PEMB**, de la propuesta técnica del proponente **MAURICIO MANCILLA INGENIERIA de Jose Mauricio Mancilla Ochoa** estableciendo que **NO CUMPLE** con lo solicitado por ASFI, puesto que, se solicitó contar con una experiencia mínima de cuatro (4) trabajos en la ejecución de Obras y/o Servicios de construcción y/o reconstrucción y/o demolición y/o reparación y/o instalación y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación y/o restauración y/o conservación y/o mantenimiento y/o modificación y/o renovación de inmuebles computables a partir de la gestión 2017 en adelante, donde cada Obra o Servicio con un monto mínimo de Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), sin embargo el proponente **presentó trabajos por montos inferiores al solicitado**; por lo que, su propuesta **queda descalificada** en cumplimiento a lo establecido en inciso b), numeral 5 del DBC, ya que su **propuesta técnica no cumple con las condiciones establecidas** en el DBC publicado; asimismo, se procedió a la evaluación del **3er. PEMB**, correspondiente al proponente "**MATIC CONSTRUCCIONES de Jose Luis Macias Lovera"** estableciendo que: ***"...NO CUMPLE*** *con lo solicitado por ASFI, puesto que, se solicitó contar con una experiencia mínima de cuatro (4) trabajos en la ejecución de Obras y/o Servicios de construcción y/o reconstrucción y/o demolición y/o reparación y/o instalación y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación y/o restauración y/o conservación y/o mantenimiento y/o modificación y/o renovación de inmuebles computables a partir de la gestión 2017 en adelante, donde cada Obra o Servicio con un monto mínimo de Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), sin embargo el proponente presentó solamente dos (2) trabajos que cumplen con lo solicitado; por lo que, su propuesta* ***queda descalificada*** *en cumplimiento a lo establecido en inciso b), numeral 5 del DBC, ya que su* ***propuesta técnica no cumple con las condiciones establecidas*** *en el DBC publicado.";* en virtud a lo señalado, se procedió a la evaluación del **4to. PEMB** que corresponde al proponente **EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L.,** estableciendo que la misma **cumple** con las Especificaciones Técnicas del DBC.

Que, el citado Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-174009/2022 de 22 de agosto de 2022, de la Comisión de Calificación, concluyó que: **1.** La propuesta de los proponentes "CYSFER UP de Fernandez Tejerina Henry Amado", "MAURICIO MANCILLA INGENIERIA de José Mauricio Mancilla Ochoa" y "MATIC CONSTRUCCIONES de José Luis Macias Lovera" fueron descalificados en la

etapa de evaluación de la Propuesta Técnica y de las Especificaciones Técnicas. **2.** El proponente "**EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L." obtuvo el 4to. PEMB**, toda vez que su propuesta técnica **cumple** con las Especificaciones Técnicas y su propuesta económica se encuentra dentro del precio referencial establecido por ASFI. y **3**. Los proponentes "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EYELET de Tatiana Chambi Plata", la "EMPRESA CONSTRUCTORA EMCAR S.R.L." y la "CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FECAR S.R.L." obtuvieron el Quinto, Sexto y Séptimo PEMB, respectivamente; en ese precedente, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) aprobó el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-174009/2022 de 22 de agosto de 2022, que recomienda adjudicar a la **EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L.**, el proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2022 de "Mantenimiento y Reparación en la Infraestructura del Inmueble del Archivo Histórico de la ASFI".

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-175550/2022 de 23 de agosto de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar la Resolución Administrativa de Adjudicación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, se designó al Jefe de Administración como Responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), cuando el precio referencial sea mayor a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), en el marco de lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 32, de la mencionada disposición normativa, estipula que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión; asimismo, el Inciso c) del referido Artículo establece que dentro de sus principales funciones está la de designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en las modalidades que correspondan.

Que, el Parágrafo I del Artículo 34 de las citadas Normas Básicas, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE; por su parte, los Incisos d) y f) del citado parágrafo indica que entre las principales funciones del RPA, se encuentra la de aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación, así como Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, el Inciso c), Parágrafo III del Artículo 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que la Comisión de Calificación tiene entre sus principales funciones, la de evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas. Asimismo, el Parágrafo IV del citado Artículo, señala que los integrantes de la Comisión de Calificación, deberán cumplir sus funciones y responsabilidades, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en las NB-SABS.

Que, el Artículo 56 de las citadas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, respecto a las condiciones para la contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, dispone que: *"La contratación para la modalidad ANPE, se realizará mediante solicitud de cotizaciones o propuestas, publicando el DBC en el SICOES y en la Mesa de Partes. Se procederá a la evaluación aun cuando se hubiese recibido una sola cotización o propuesta".*

Que, el Inciso g) del Artículo 58 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece como una de las actividades dentro del proceso de contratación por cotizaciones o propuestas en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, cuando corresponda.

Que, el Numeral 9 del Artículo 13 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/279/2021 de 29 de noviembre de 2021, establece que en los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE, el RPA aprobará el Informe de Evaluación y Recomendación o solicitará su complementación o sustentación y adjudicará o declarará desierto el proceso de contratación mediante comunicación, para contrataciones hasta Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), y mediante Resolución Administrativa para contrataciones mayores a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos). Asimismo, el Numeral 10 del citado Artículo, prevé que la Unidad Administrativa, requerirá al proponente adjudicado la presentación de documentos solicitados para la firma del contrato, orden de compra u orden de servicio; asimismo, procederá a la publicación de la Adjudicación o Declaratoria Desierta en el SICOES.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del proceso de contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ASFI SIGA – ANPE N° 22/2022 de "Mantenimiento y Reparación en la Infraestructura del Inmueble del Archivo Histórico de la ASFI", en el marco de la recomendación efectuada por la Comisión de Calificación en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-174009/2022 de 22 de agosto de 2022 y lo previsto en el Inciso f), Parágrafo I del Artículo 34 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), corresponde adjudicar a la EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L.

MQH/JQS/GQV

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), cuando el precio referencial sea mayor a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), designado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, en uso de las facultades establecidas en el Inciso f), Parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR el proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2022 de "Mantenimiento y Reparación en la Infraestructura del Inmueble del Archivo Histórico de la ASFI", registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE N° 22-0203-00-1246824-1-1, a la **EMPRESA CONSULTORA SALUNTRE C&G INGENIERIA S.R.L.**, de acuerdo al siguiente detalle:

No. Ítem	Volúmenes de Obra requeridos			Precio Unitario Adjudicado (en Bs)	Precio Total Adjudicado (en Bs)
	Descripción	Unidad	Cantidad		
1	Instalación de faenas	glb	1,00	2.291,02	2.291,02
2	Provisión e Instalación de cielo falso de PVC	m2	410,00	147,05	60.290,50
3	Barnizado de ladrillo visto	m2	2.268,97	39,94	90.622,66
4	Picado de revoque	m2	361,50	26,08	9.427,92
5	Revoque de cemento e=3cm, con piruleado	m2	184,20	168,92	31.115,06
6	Acabado graneado a máquina (piruleado)	m2	507,49	28,04	14.230,02
7	Botaguas de H°A°	m	95,00	234,50	22.277,50
8	Muro de ladrillo 6H, disposición tipo panderete, dosificación 1:5	m2	38,90	160,38	6.238,78
9	Picado de muro de ladrillo	m2	2,00	66,06	132,12
10	Instalación eléctrica de puntos de luminaria	glb	1,00	6.170,26	6.170,26
11	Rejilla metálica sobre cuneta	m	15,00	226,98	3.404,70

12	Pintura en interiores látex o similar (2 manos)	m2	157,08	31,19	4.899,33
13	Pintura en exteriores látex o similar (2 manos)	m2	1.008,28	31,73	31.992,72
14	Provisión e instalación de tanque de agua 1200L, incluye accesorios	pza	2,00	1.806,53	3.613,06
15	Provisión e instalación de bombas de elevación de 2 HP, 220V, incluye tablero de control	pza	1,00	7.463,14	7.463,14
16	Retiro de puerta metálica	pza	2,00	47,84	95,68
17	Provisión e instalación de perfil metálico ASTM A36, C100x50x15x3	m	75,50	103,79	7.836,15
18	Provisión e Instalación de cubierta de calamina N°28	m2	34,90	148,40	5.179,16
19	H°C° 40% piedra desplazadora, dosificación 1:3:4	m3	15,26	1.019,25	15.553,75
20	Pulido mecánico de superficie de hormigón	m2	309,98	9,57	2.966,51
21	Contrapiso de nivelación, H°S°, e=7cm, dosificación 1:2:3	m2	9,60	121,75	1.168,80
22	Retiro de piso de parquet	m2	115,00	15,95	1.834,25
23	Limpieza y retiro de escombros	glb	1,00	1.166,93	1.166,93
	MONTO TOTAL ADJUDICADO(Numeral)			**Bs329.970,02**	
	MONTO TOTAL ADJUDICADO(Literal)			Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Setenta 02/100 Bolivianos	

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de Administración, dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, conforme corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Richard Wilson Pando Maigua
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
ANPE (DE Bs 200.001,00 HASTA BS 1.000.000,00)
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Vo. Bo. María Isabel Quisbert Huiza DAJ
Vo.Bo. Julio Oswaldo Saenz DAJ
Vo.Bo. Gabriel Basilio Quispe Villanueva DAJ

MQH/JOS/GQV